

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, A CARGO DEL DIPUTADO JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción III, ambas del artículo 93 de la Ley General de Víctimas, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Objetivo de la iniciativa**

La presente iniciativa tiene como propósito derogar la fracción III del artículo 93 de la Ley General de Víctimas, a fin de corregir la incertidumbre jurídica generada con la derogación formal que se llevó a cabo de dicha fracción y la falta de publicación de dicha derogación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Glosario**

Para efectos de la presente iniciativa se entenderá por:

- I. CIE** : Comité Interdisciplinario Evaluador;
- II. CEAV** : Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- III. FAARI** : Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y
- IV. LGV** : Ley General de Víctimas.

#### **Antecedentes**

El 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”.

El artículo decimoctavo de dicho decreto estableció textualmente lo siguiente:

**“Artículo Decimoctavo.** Se reforman los artículos 6, fracción XV; 7, fracción XXXVI; 8, párrafos séptimo, octavo y noveno; 12, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 21, párrafo quinto; 27, párrafo tercero; 39 Bis, párrafo segundo; 67, párrafo primero; 68, párrafo segundo; 70, 71, 81, fracción XVII; 84, párrafos sexto y séptimo; 87; 88, fracciones XIV, XVIII y XXXV; 88 Bis, tercer párrafo; 93, fracción I; 95, fracción VI; 110, segundo párrafo; 111, segundo párrafo; 130; 131; 132; 136, párrafos primero y segundo; 139; 140; 141, párrafo primero; 143; 144, párrafo primero; 149, párrafo primero; 150, fracción V; 157; 157 Ter, párrafo primero, y 157 Quáter, así como la denominación del título octavo; y se derogan los artículos 6, fracción VIII; **93, fracción III** ; 133; 134; 135; 137 y 138 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:...”

(El énfasis es propio)

Como se aprecia, el decreto ordenó la derogación del artículo 93, en su fracción III, de la Ley General de Víctimas (LGV), la cual establecía la atribución de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a través de su Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE), para elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia.

El ordinal antes mencionado establecía textualmente lo siguiente:

**“Artículo 93.** La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y**
- IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento”.

Esta facultad del CIE era consistente con el resto de la LGV cuando existía el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), el cual podía contar con fondos de emergencia que debían ser autorizados por la persona titular de la CEAV, previo dictamen del CIE.

Pero, como es públicamente conocido, debido al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, el FAARI desapareció y, en consecuencia, todas las facultades y atribuciones que la CEAV tenía, que estuvieran relacionadas con dicho Fondo, también fueron derogadas.

Esto es así debido a que la LGV no puede otorgar a la CEAV alguna facultad o atribución que no pueda ejercer y, como es evidente, al desaparecer el FAARI, todas las funciones que la

CEAV podía implementar, que se relacionaran o derivaran de ese Fondo, se volvieron incompatibles con la operación de la institución.

Por ello, el artículo decimoctavo del citado decreto ordenó derogar la fracción III del artículo 93 de la LGV, pues al no existir el FAARI, tampoco podría la CEAV ordenar la apertura de fondos de emergencia.

Pero a pesar de esta orden textual del artículo decimoctavo del decreto de mérito, en el texto normativo no se contempló esta derogación, tal y como se aprecia en el texto del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que se reproduce textualmente a continuación:

**“Artículo 93 . ...**

I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II. a IV. ...”

Como se aprecia claramente, el texto normativo publicado sólo corrigió la fracción I, desapareciendo la porción normativa que indicaba lo relativo al acceso a los recursos del Fondo, pero sin derogar la fracción III que no puede ser ejercitada si no existe el FAARI.

**Esto causa incertidumbre jurídica.**

Toda vez que, como se ha visto, el decreto ordenó la derogación de la fracción III del artículo 93, pero el propio texto normativo no la derogó, en la actualidad el texto de la fracción III continúa presentándose en la LGV, pero es claro que no es posible ejercerla por parte de la CEAV.

Además, esta situación provoca incertidumbre, pues existen personas que interpretan que esa fracción fue efectivamente derogada, a pesar de que el texto normativo aún la contenga y otras que, por el contrario, sostienen que la misma sigue vigente a pesar de que el decreto ordenó lo contrario.

La propia Cámara de Diputados, al publicar la Ley General de Víctimas en su versión de divulgación, inserta una nota que se aprecia a continuación:



Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

*Artículo reformado DOF 03-05-2013*

**Artículo 92. Derogado.**

*Artículo reformado DOF 03-05-2013. Derogado DOF 03-01-2017*

**Artículo 93.** La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;  
*Fracción reformada DOF 06-11-2020*
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y

**Nota:** El Decreto de reforma DOF 06-11-2020, en su Artículo Décimo Octavo estableció que se deroga el artículo "93, fracción III" de esta Ley. Sin embargo, en el articulado del mismo decreto no se incluyó de forma expresa la derogación de la fracción III del artículo 93.

- IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

*Artículo reformado DOF 03-05-2013, 03-01-2017*

**Artículo 94. Derogado.**

*Artículo reformado DOF 03-05-2013. Derogado DOF 03-01-2017*

De esta forma, la LGV no brinda los elementos necesarios para determinar si dicha fracción se encuentra vigente o no y, por lo tanto, causa incertidumbre jurídica y confusión entre la población, especialmente entre las propias víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Además, es fundamental resaltar que la existencia de los fondos de emergencia se preveía en el entonces vigente artículo 135 de la LGV, que establecía lo siguiente:

**“Artículo 135.** Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley”.

Ese artículo 135 de la LGV fue derogado con el decreto publicado el 6 de noviembre de 2020, que se ha citado en múltiples ocasiones en el cuerpo de esta iniciativa, por lo que es claro e irrefutable que la CEAV ya no puede, por ningún motivo, crear fondos de emergencia y, por lo tanto, tampoco el CIE debe contar con la atribución para elaborar los proyectos de dictamen de creación de los mismos.

Como es ampliamente aceptado, la función primigenia del legislador es velar porque el sistema jurídico sea congruente, consistente y que las leyes sean claras, objetivas y que propicien la certeza y seguridad jurídica para toda la población, especialmente para sus operadores.

Por ello, esta iniciativa trae a colación esta problemática jurídica, para tratar de resolverla.

## Propuesta

En atención a los antecedentes y razonamientos anteriores, esta iniciativa propone resolver esta falta de certeza jurídica previamente relatada, derogando formalmente la fracción III del artículo 93 de la Ley General de Víctimas y reformar la fracción II del mismo ordinal, por cuestión de técnica legislativa, adicionando la conjunción “y”, al final de la misma.

Cabe resaltar que esta derogación no implica ningún cambio de fondo en la materia, pues, aunque el texto de dicha fracción indique que el CIE puede emitir los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, en la práctica, la CEAV no puede autorizar la creación de ningún fondo de este tipo, debido a que ya no existe el FAARI, del cual derivaban, lo que implica una imposibilidad material.

Además, como se ha señalado, el artículo 135 de la LGV que establecía la posibilidad de creación de fondos de emergencia, está actualmente derogado, por lo que existe una imposibilidad jurídica también.

Por tales motivos, esta reforma y derogación propuesta resolverá esta incertidumbre jurídica, sin afectar ni las facultades y atribuciones de la CEAV y del CIE, ni los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, pero sí aclarará para todos los operadores de la LGV, lo relativo a esta fracción que indebidamente no fue incluida en el texto normativo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.

## Cuadro comparativo

Para ilustrar de mejor manera la propuesta, a continuación, se presentan las modificaciones en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 93.- ...</b>	<b>Artículo 93.- ...</b>
I. ...	I. ...
II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;	II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento, <b>y</b>
III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y	III. <b>Se deroga</b>
IV. ...	IV. ...

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración del pleno de esta LXV Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción III del artículo 93 de la Ley General de Víctimas**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II y se deroga la fracción III del artículo 93 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**“Artículo 93. ...**

- I. ...
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento, **y**
- III. **Se deroga**
- IV. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica)